

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso de liquidación patrimonial informándole que el conciliador del CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA - ALFONSO CHAMIE MAZZILLI, **remitió el trámite de negociación de deudas de BORIS JAVIER BORRAY BOHORQUEZ, por fracaso de la negociación, solicitando se de apertura al trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL, Provea.**

Santa Marta, 02 de junio de 2023.

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, procede el despacho a emitir pronunciamiento al interior del proceso liquidatorio de la referencia, en razón a la remisión de las actuaciones adelantadas por el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, dentro del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por ANTONIO DE JESUS CAMARGO COLON, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2677 de 2012 y los Artículos 17 numeral 9º, 534, 559 y 563 del Código General del Proceso contra sus acreedores.

ANTECEDENTES

El señor ANTONIO DE JESUS CAMARGO COLON, en su calidad de persona natural no comerciante, con domicilio en esta ciudad, presenta ante el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias, tal como lo consagra el artículo 531 del Código General del Proceso.

Una vez agotadas las actuaciones ante el centro de conciliación, tras no existir posibilidades objetivas de arreglo y por expresa disposición de lo reglado en el Decreto 2677 del 2012 y el artículo 559 del Código General del Proceso, se remitió al Juez Civil Municipal, las diligencias de negociación de deudas y las actuaciones surtidas, correspondiendo a este despacho por reparto.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso creó un nuevo régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes, que tiene como finalidad que los deudores puedan renegociar o reestructurar sus deudas para evitar ser embargados. Dicho procedimiento otorga la posibilidad al deudor que ha incurrido en mora de reajustar con sus acreedores un plan de pago favorable, teniendo en cuenta que su situación financiera presente le impide cumplir a cabalidad con sus obligaciones crediticias, al haber sufrido un infortunio económico.

El artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, establece que la competencia para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante corresponde a los centros de conciliaciones y a las notarías, ambos del lugar de domicilio del deudor, y los artículos 538 y 539 ibídem consagran las condiciones y requisitos para presentar la solicitud cuando se encuentre en cesación de pagos las personas naturales no comerciante, que deben ser valorados por el encargado para cada caso concreto.

El Artículo 559 del C.G.P. señala que, si transcurrido el término previsto en el artículo 544 ídem, no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador deberá declarar el fracaso de la negociación y remitir inmediatamente todas las diligencias surtidas al Juez Civil Municipal de conocimiento, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

Descendiendo al caso concreto del señor ANTONIO DE JESUS CAMARGO COLON, se observa que presentó su solicitud de insolvencia ante el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, para ser reconocido como persona natural no comerciante, y tramitar el procedimiento en mención.

Las diligencias surtidas ante el Centro de Conciliación y remitidas a este despacho, tal como lo consagran los artículos 531 al 563 del Código General del Proceso y el Decreto 2677 del 2012, se observan en los documentos aportados de forma digital, siendo importante resaltar que a través de auto del 02 de febrero de 2021, se declaró el fracaso del procedimiento de negociación de deudas por no existir posibilidades objetivas de arreglos, por lo que se ordenó la remisión al Juez Civil Municipal de conformidad con lo señalado por los artículos 559 y 563 del C.G.P., correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Establecido lo anterior, se considera que es del caso apertura el presente proceso liquidatorio, tras cumplirse con las disposiciones que regulan la materia, y como quiera que se agotó ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía todo el trámite de insolvencia de persona natural, que culminó sin resultados positivos.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidatorio del señor ANTONIO DE JESUS CAMARGO COLON contra sus acreedores, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como liquidador la siguiente terna extraídos de la lista de liquidadores tipo C de la Superintendencia de Sociedades a los señores ANGARITA PARDO PAOLA ALEXANDRA, liquidadora, quien puede ser ubicada en la CALLE 167A No. 48-20 INT. 1 AP201, celular 3114774262, correo electrónico: alixanga7811@gmail.com; APARICIO RUIZ ESTEFANIA, liquidadora, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: estefaniaparicioruiz@hotmail.com; AYALA RODRIGUEZ GABRIEL EDUARDO, liquidador, quien puede ser ubicado en la AV CALLE 24 # 51 - 40 OFICINA 907, celular 3008391924, correo electrónico: gabrielayalarodriguez@gmail.com; Una vez aceptado el nombramiento se posesionará al primero de los liquidadores designados que haya aceptado el cargo.

Una vez aceptado el nombramiento se posesionará al primero de los liquidadores designados que haya aceptado el cargo.

TERCERO: SEÑÁLESE la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) como honorarios provisionales al liquidador y, a cargo del señor BORIS JAVIER BORRAY BOHORQUEZ, tal como lo establece el artículo 37-3 del Acuerdo 1518/02 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar designado, previa aceptación del cargo, en calidad de liquidador dentro del presente proceso que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a notificar por aviso a los acreedores del deudor ANTONIO DE JESUS CAMARGO COLON, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y **proceda a publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor**, con la finalidad que se hagan parte del proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión proceda actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por éste en la solicitud de negociación de deudas.

SEXTO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para

desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

SÉPTIMO: OFICIAR a los Despachos Judiciales donde se adelanten procesos de ejecución contra la deudora, a fin de incorporarlos al presente tramite. La incorporación deberá surtirse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a los deudores, en el sentido de pagar las acreencias solo al liquidador.

NOVENO: NOTIFICAR de la presente providencia a la Dirección de Impuesto de Aduanas Nacionales, a la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta y, a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena, en cumplimiento a lo dispuesto por el Inciso 1º del Artículo 573 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: Oficiar a las centrales de Riesgo CIFIN Y DATACREDITO, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial según lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P.

UNDÉCIMO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, como lo dispone el parágrafo del Art. 564 ídem.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 45 de fecha 07 de junio
de 2023 se notificará el auto anterior.

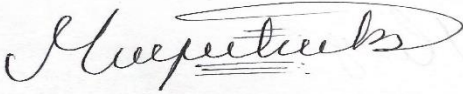
Santa Marta,
Secretaría,



Margarita Lopez Vides

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1067 del 06 de junio de 2023
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc86134654d98f592f7e1ae43f0a5b477992ec8d4f74fa9e960bfb6bc1abf439**

Documento generado en 06/06/2023 12:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>